República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00081**
DEMANDANTE: **MANUEL ENRIQUE TRIANA CASALLAS**
DEMANDADA : **EMMA NOVA**

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada, señora **EMMA NOVA**, a la carrera 7 No. 6-41, del municipio de Ubaté, misma dirección dada a conocer en el libelo demandatorio –fls. 11y 14 - **agréguense** a las presentes diligencias, para los fines legales correspondientes.

Revisada la citación enviada a la pasiva, no es posible tenerla en cuenta, porque ésta no cumplen con las exigencias de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bien es sabido, que ésta notificación es electrónica y por tanto se debe enviar a correos electrónicos o canales digitales, pero no a direcciones físicas como en éste caso; nótese como el **objeto del Decreto 806 de 2020 es la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales y de ésta manera agilizar el trámite de los diferentes procesos judiciales y además está autorizando a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales y en Sentencia C-420 de 2020 M.P. Dr. Richard Steve Ramírez mediante la cual se declaró exequible el inciso 3º del Decreto 806 de 2020, y se aclaró que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. Aunado a lo anterior no hay constancia que se haya entregado ésta comunicación.

Si va a dar cumplimiento a la norma antes referida -Decreto 806- como se indicó anteriormente tramitar la citación a cualquier canal digital, el que debe darlo a conocer con antelación al Despacho para ordenar su envío. Lo anterior porque en el acápite de notificaciones menciona que no conoce correo electrónico de la ejecutada, afirmación que hizo bajo la gravedad de juramento.

La demandante en su escrito da a conocer que envió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, citatorio que no reposa dentro de las documentales aportadas, por lo que se requiere para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue tal comunicación con la certificación y demás documentales que ésta norma exige, norma que aún se encuentra vigente junto con la del artículo 292 ejúsdem, las que

operan para enviar las comunicaciones a la demandada de manera física como es el presente caso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez